



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2924-R-UNICA-2018

Ica, 17 de Diciembre del 2018.

VISTO:

El Oficio N° 481-VRID-UNICA-2018 del 13 de Noviembre de 2018, del Vicerrector de Investigación y Desarrollo, quien remite la Resolución Vicerrectoral N° 035-VRID-UNICA-2018, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el art. 104° del Estatuto Universitario, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;



FALTA SUBIR

Que, el Código de Ética para la Investigación científica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, tiene como finalidad proteger, los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad y el bienestar de la(s) persona(s) que participan o van a participar de un proyecto de investigación, ciñéndose a los principios éticos acogidos por la normativa nacional e internacional, y los acuerdos suscritos por nuestro país en la materia;

Que, mediante Resolución Vicerrectoral N° 035-VRID-UNICA-2018, emitida por el vicerrector de Investigación y Desarrollo aprueba en vías de regularización, el Código de Ética para la Investigación científica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que consta de IX Capítulos, 27 Artículos y 03 disposiciones Finales;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de Diciembre de 2018, dentro de sus atribuciones acuerdan por unanimidad: aprobar el Código de Ética para la Investigación Científica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que consta de IX Capítulos, 27 Artículos y 03 disposiciones Finales;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 12 de Diciembre de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR** el **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que consta de IX Capítulos, 27 Artículos y 03 disposiciones Finales, el mismo que en anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, todo lo que oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al Vice Rectorado de Investigación y Desarrollo y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

Se certifica la presente copia fotostática correspondiente a exactitud con el original que se encuentra a mi vista, de lo que doy fe



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS
GONZAGA" DE ICA**

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**OFICINA DE PLANEAMIENTO DE LA
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
CIENTÍFICA**

PRESENTACION

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica entiende que la Investigación científica es fundamental, para el avance de nuestra sociedad dado a que sus logros hacen posible el desarrollo de productos y servicios que favorecen una mejora en la calidad de vida, aumentando el nivel de bienestar de las personas, así entonces el desarrollo de la sociedad se mide por sus niveles de investigación, avance tecnológico y por su capacidad de innovación científica, por tanto la universidad se convierte en un lugar clave para el fomento de la investigación científica permitiendo a sus docentes y alumnos apoyar, a través de la investigación, en el desarrollo sostenible de la sociedad en la cual está inserta nuestra Universidad.

La docencia y la investigación deben constituir una unidad de acción para el investigador, permitiendo al docente ser crítico, autogestor, generador de desarrollo, capaz de proponer alternativas con argumentación y espíritu de ayuda hacia el ser humano y el entorno. En este contexto la práctica ética de la ciencia, constituye una exigencia metodológica para el ejercicio pleno de la investigación. Por ello, la observancia de principios éticos en la investigación básica, en la experimentación y publicación de resultados no debe considerarse como un freno a la investigación sino como un valor del científico que actúa en beneficio de la propia ciencia y de la sociedad en general, pues sólo así es posible asegurar el progreso de la ciencia, por eso la investigación científica debe llevarse a cabo de manera libre, pero su práctica deberá ser conforme a lineamientos éticos en el entendido que la función de la ética es la de regular la integridad del proceso de investigación.

La ciencia se sustenta de dos valores; los Intelectuales que definen el quehacer del método científico y los valores morales que están ligados de modo indirecto al trabajo científico, reconociendo que las virtudes morales no son producto de una deducción analítica a partir de valores o conocimientos puramente intelectuales, sino que su origen está en la persona misma del investigador, que es capaz de discernir entre lo bueno y lo malo, al poder observar los principios morales de la Bioética y de la Ética.

c) Investigaciones Clínicas

Artículo 6.- El cumplimiento del Código de Ética para la Investigación Científica es obligatorio para todos los miembros de la comunidad investigadora San Luisana: docentes, estudiantes y colaboradores.

Artículo 7.- El Comité de Ética de cada Facultad y de la Escuela de Posgrado debe garantizar el cumplimiento del presente Código de Ética.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 8.- El Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, para cumplir sus funciones se sujeta a los siguientes documentos normativos, pautas o documentos Nacionales e Internacionales de protección ética en la investigación:

- Constitución Política del Perú 1993.
- La Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.
- Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, N° 27265.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, N° 27308.
- **Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú. Decreto Supremo N. ° 017-2006-SA.**
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos UNESCO -19 de octubre de 2005.
- Ley de protección de datos personales Ley N° 29733.
- Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos (2002).
- La Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI.
- Decreto Legislativo N° 295 Código Civil.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley 29414 Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de Salud.
- Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud.

Sudáfrica 1996, 52º Escocía 2000, Nota de Clarificación Washington 2002, Nota de Clarificación de la Asamblea General AMM Tokio 2004.

e).- Declaración Universal sobre el Genoma Humano-2000.

f).- Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos-2003.

g).- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos UNESCO-2005.

h). -Pautas para las Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas 2005.

i).- Guía N° 2 Funcionamiento de los comités de bioética: procedimientos y políticas, UNESCO 2006

j).- Declaración de Córdoba. Red de Bioética de la UNESCO 2008.

k).- Declaración de la Red Latinoamericana de Ética y Medicamentos (RELEM) 2008.

l). - Standards and Operational Guidance for Ethics Review of Health-Related Research with Human Participants. OMS 2011.

CAPITULO III

VALORES Y PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

Artículo 9.-Los principios éticos son considerados, referentes o pautas que orientan el comportamiento de los docentes, estudiantes y colaboradores que tienen que ver con la actividad investigativa en nuestra universidad.

Artículo 10.-Toda actividad de Investigación Científica realizada por docentes estudiantes y colaboradores de nuestra Universidad deben practicar los siguientes principios:

1.-El respeto a las personas.- El respeto por la persona-sujeto de investigación, abarca la totalidad de su ser con sus circunstancias sociales, culturales, económicas, étnicas, ecológicas. La persona en toda investigación es el fin y no el medio e incorpora al menos dos consideraciones éticas fundamentales:

a).-La información: Se refiere a la comunicación adecuada de la información y a su comprensión. Toda persona tiene la obligación moral de respetar la vida y la integridad física de los seres humanos, es decir no causar daño.

flujo de energía que permite al conjunto funcionar como un sistema abierto e interrelacionado con otros ecosistemas. Es decir respetar la Tierra y la vida en toda su diversidad.

7.-Principio de la Responsabilidad: se refiere a que el investigador pueda responder por las consecuencias negativas o positivas de una acción que se ha realizado o dejado de realizar.

CAPITULO IV

DEBERES DEL INVESTIGADOR

Artículo 11.-Los investigadores deben asegurarse de cumplir con sus deberes con honor e integridad. Esto normalmente comprende:

- Toda investigador debe de estar revestido de valores como: integridad, imparcialidad, cuidado, responsabilidad; debe ser competente, congruente, justo honesto.(Valores).
- El investigador tiene la responsabilidad de proteger a las personas que participan en la investigación y de ubicar el bienestar de los participantes por encima de los intereses de la ciencia y la sociedad. (Dignidad Humana).
- El investigador debe ser calificado, actuar con conocimiento de las técnicas en las áreas de su investigación, para no producir daño a las personas o al medioambiente y poder suspender el experimento en caso de peligro.(Excelencia).
- Realizar investigaciones con un gran sentido ético de solidaridad buscando en todo momento que su investigación tecnológica o científica brinde el máximo bienestar y protección de los sujetos humanos, de los sujetos animales y la protección del medio ambiente.
- El investigador es una persona con liderazgo moral, con confianza y confiabilidad de parte de los miembros del equipo de investigadores y de los alumnos y de la comunidad universitaria.

Artículo 19.- El CIEI se reserva el derecho de suspender la ejecución de cualquier protocolo de investigación previamente aprobado, en caso no esté siendo conducido de acuerdo con el protocolo aprobado, noticiando al investigador, patrocinador y a la Alta Dirección de la UNICA

CAPITULO VII

COMITÉ DE ETICA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 20.-Comité de Ética de Investigación de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, es la entidad encargada de velar por la probidad de los procesos de gestión, procedimientos metodológicos y estrategias de divulgación de resultados relacionados con el trabajo de investigación, en observancia de los derechos humanos, las normativas nacionales y los códigos de ética de las facultades y de la escuela de posgrado.

Artículo 21.- El Comité de Ética tiene carácter consultivo, es convocado para resolver casos específicos y actúa con absoluta autonomía y transparencia.

Artículo 22.-El Comité de Ética del Vice Rectorado y la Escuela de Posgrado estará compuesto de la siguiente manera:

- Presidente: docente principal, de la universidad con grado de Doctor.
- Vicepresidente: docente principal, de la Universidad con grado de Doctor
- Secretario: docente principal, de la Universidad con grado de Magister o Doctor.

Artículo 23.-Los integrantes de del Comité de Ética de investigación del Vicerrectorado de investigación, y escuela de Posgrado serán propuestos por el Vicerrector de Investigación y el Director de la Escuela de posgrado respectivamente para ser ratificados por el consejo Universitario por un periodo de dos años.

Artículo 24.- Los Comités de ética de las Facultades de la UNICA serán propuestos por el Decano y ratificados por el consejo de Facultad y el Consejo Universitario por un periodo de dos años.

Artículo 25.- El Comité de Ética de las Facultades estarán compuesto de la siguiente manera:

- Presidente: docente principal, de la universidad con grado de Doctor.
- Vicepresidente: docente principal, de la Universidad con grado de Magister o Doctor.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA 28.-Todos los aspectos que no se encuentran contenidos en el presente Código serán resueltos por el Comité de ética de investigación de la UNICA en primera instancia, de resolverse continuaran con el trámite de ley (Vicerrectorado y Consejo Universitario)

SEGUNDA 29.-El presente código de Ética de la Universidad san Luis Gonzaga de Ica, entrara en vigencia a partir de su aprobación del consejo Universitario luego de ser colgado en la página Web de la Universidad.

TERCERA 30. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité de ética de la Investigación del Vicerrectorado de acuerdo a las declaraciones y normativa de Ética en investigación vigentes.

